



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2022-00735-00

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: HEYDI LAURA MAGDANIEL GARCIA C.C. 1.042.421.500

DEMANDADO: ESTEBAN GARCÍA CERVANTES C.C. 1.043.843.570

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho la presente Conciliación o acuerdo transaccional extra procesal celebrado entre las partes, en el que anexan registro civil como prueba del reconocimiento del menor por parte del demandado, y en el que además que solicitan se fije la cuota alimentaria bajo los parámetros transados y que este despacho oficie los descuentos definitivos y el levantamiento de medidas cautelares con base en lo dispuesto en el artículo 312 del CGP. Sírvase proveer. Soledad, 3 de agosto de 2023

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso de las partes, por un lado aportan registro civil de nacimiento del menor MDMG registrado por su padre señor ESTEBAN GARCÍA CERVANTES y posterior al reconocimiento de paternidad, en el que la parte actora manifiesta la voluntad conciliar aspectos tales como: Custodia y cuidados personales, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria definitiva por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) descontados por el pagador KYMERA STUDIOS o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, más CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00) adicionales, que serán descontados en junio y diciembre, consignados en la cuenta de ahorros No. 95765017239 de Bancolombia a nombre de la señora HEYDI LAURA MAGDANIEL GARCIA C.C. 1.042.421.500, más el 100% del subsidio familiar, aumentado anualmente con el incremento del SMLM, en virtud a la conciliación o acuerdo extraprocésal que de manera voluntaria firmaron las partes HEYDI LAURA MAGDANIEL GARCÍA en su calidad de demandante, y el señor ESTEBAN GARCÍA CERVANTES en su calidad de demandado, transando la obligación alimentaria a favor de la demandante en representación de su menor hijo, subsanado así las diferencias que dieron origen a la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**. Prescribiendo: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...”*

Mediante **JURISPRUDENCIA** se ha decantado que los presupuestos de la **TRANSACCION** son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acercas de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: *“en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria definitiva a favor de la señora HEYDI LAURA MAGDANIEL GARCÍA como representante de su menor hijo MDMG, acuerdo que posee la firma y huella personal de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de demandante y demandado; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, garantizándose el reconocimiento del menor que dio inicio a este proceso.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado las partes respecto a la cuota alimentaria definitiva a favor de la señora HEYDI LAURA MAGDANIEL GARCÍA en su calidad de demandante y en representación de su menor hijo MDMG; disponiendo la terminación del proceso, existiendo actualmente carencia de objeto por cuanto se encuentran transadas por las partes las pretensiones deprecadas en la demanda.

En consecuencia, de lo anterior se,

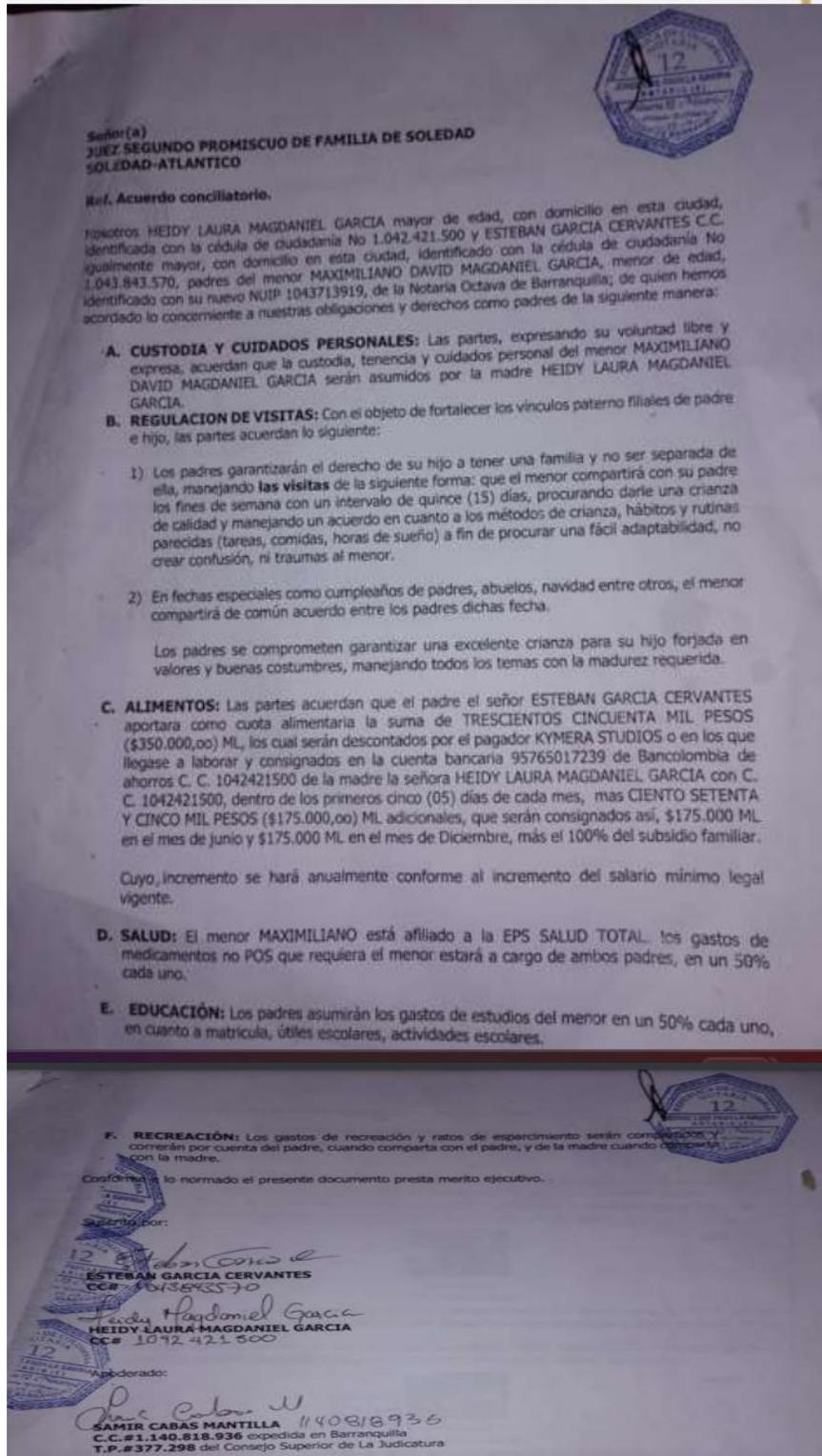
RESUELVE:

1. **TENER** por notificado a este despacho del reconocimiento voluntario del menor MDMG por parte de su padre señor ESTEBAN GARCÍA CERVANTES, conforme al RC con Indicativo Serial 62443514 y NUIP 1043713919 de la Notaria 8 de Barranquilla

2. **APROBAR** la **TRANSACCION** a la que mediante acuerdo han llegado las partes, señores: HEYDI LAURA MAGDANIEL GARCÍA y ESTEBAN GARCÍA CERVANTES posterior al reconocimiento de su menor hijo MDMG por parte de este último, respecto a la Custodia y Cuidados Personales, Cuota alimentaria, Visitas, Salud, Educación y Recreación en favor de su menor hijo, en los términos que fue acordado:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO



3. -DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar provisionales decretadas en auto de fecha mayo 25 de 2023, así:

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el auto calendarado 24 de febrero de 2023 en sus numerales 5° y 6° en consecuencia se reconoce personería jurídica al Dr. SAMIR CABAS MANTILLA, identificado con C.C. No. 1.140.818.936 y T.P. No. 377.298 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP y se procederá a fijar alimentos provisionales a cargo del demandado ESTEBAN GARCIA CERVANTES y en favor del niño MAXIMILIANO DAVID MAGDANIEL GARCIA en cuantía del

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

20% del salario, de salario, primas, cesantías, vacaciones prestaciones legales y extralegales, el Cien (100%) del subsidio familiar o su equivalente, y demás emolumentos que devengue como empleado en la empresa KYMERA STUDIOS, ordenándole al pagador que realice los correspondientes descuentos en el porcentaje indicado y los ponga a disposición del Juzgado en el Banco agrario en la casilla tipo uno (1) a nombre de la señora HEIDY LAURA MAGDANIEL GARCIA C.C. No. 1.042.421.500. Librese los oficios respectivos. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

4. **OFICIAR al pagador** de la empresa KYMERA STUDIOS, comunicándole que en virtud del acuerdo al que llegaron las partes deberá descontar del salario que devenga el señor ESTEBAN GARCIA CERVANTES, identificado con la C.C. N° 1.043.843.570 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; las siguientes sumas de dinero en calidad de cuota alimentaria para su menor hijo MDMG: “la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00), más CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00) adicionales, que serán descontados en los meses de junio y diciembre, consignados en la cuenta de ahorros No. 95765017239 de Bancolombia a nombre de la señora HEYDI LAURA MAGDANIEL GARCIA C.C. 1.042.421.500, más el 100% del subsidio familiar, aumentados todos los conceptos anualmente con el incremento del SMMLV “.
5. Decretar la terminación de este proceso, sin condena en costas para las partes.
6. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

07.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74af789e0501638cddbde6b79bf93802f92c8b3937b3f29e31b02f585563de**

Documento generado en 03/08/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>